

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	>	13
Por tres meses.....	>	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos linea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

Administración de Hacienda DE LA Provincia de Santander TERRITORIAL.-CIRCULAR

Llegada ya la época de la formación de los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria, para ejercicio de 1904, considero necesario hacer algunas advertencias á los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de servicio tan importante como el reparto de la contribución y recargos que corresponden á los pueblos.

Los señores Alcaldes tendrán presente la obligación de convocar al Ayuntamiento y Junta pericial, notificando el cupo señalado, y disponiendo la formación del reparto con arreglo á la riqueza individual reconocida, más las alteraciones ó aumentos contenidos en los expedientes de altas y apéndices que hayan sido aprobados.

Para formar los repartos, se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda con su jección á la riqueza imponible que tenga dentro del límite del 15'50 por 100 á los de la primera sección y al 19'69'36 por 100 á los de la segunda por el concepto de rústica y pecuaria, y al 17'50 por 100 de la primera sección y al 21'50 de la segunda por el de urbana.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable, esta Administración no admitirá ningun reparto que contenga cantidad mayor ó menor á la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza, éste no determinará aumento en el cupo señalado, sino la reducción proporcional en el ti-

po de gravamen.

Los Ayuntamientos tienen que repartir integro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Observarán los Municipios que en la casilla correspondiente á los aumentos por indemnizaciones, figure una cantidad que necesariamente han de fijar y que corresponde en total á la cantidad que ha satisfecho de más el Ayuntamiento de Vega de Liébana, por tener reconocida anteriormente mayor riqueza de la que en realidad posee el término municipal y que ha sido reducida á su justo límite en virtud de expediente de comprobación y habiéndose dictado una Real orden en 24 de Marzo de 1902, en virtud de la cual, es necesario indemnizar al Ayuntamiento de la cantidad satisfecha de más y que los restantes Ayuntamientos satisficieron de menos, razón que ahora justifica el aumento.

A todo reparto se acompañará su copia, dos listas cobratorias y la certificación de haber estado expuesto al público y anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan ejercer el derecho de reclamación.

En cuanto á la forma externa de los repartos, esta Administración no admitirá los que adolezcan de defectos en su redacción, los que modifiquen la riqueza imponible, aquellos cuyos resúmenes no sean fiel reflejo del reparto, los que no tengan exactitud en la escala de cuotas y contribuyentes y todos los que no figuren los contribuyentes con sus nombres y dos

apellidos, y al ser devueltas se les exigirá desde luego las responsabilidades reglamentarias.

De las listas cobratorias han de segregarse las cuotas correspondientes á los bienes del Estado á cuyo fin se acompañará relación de las fincas comprendidas en la desamortización, y las que administre el Estado haciendo constar su procedencia, número del amillaramiento ó apéndice, riqueza imponible y cuota anual.

Los repartos se reintegrarán con una póliza de una peseta el original por cada pliego, y un timbre móvil de diez céntimos las copias y listas cobratorias.

La Administración avisará con oportunidad á los Ayuntamientos la fecha en que han de recoger los recibos para la extensión de las matrices y respecto á los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal de fincas urbanas, solo remitirán tres listas cobratorias y los demás el reparto y su copia con dos listas cobratorias.

Tan importante servicio ha de estar terminado precisamente dentro del mes de Noviembre próximo esperando del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios que han de llenar su cometido en el plazo marcado sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Con la presente circular se acompañará un estado de los cupos que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia por rústica y pecuaria y otro por el de edificios y solares.

Santander 27 de Octubre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Sierra.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 986.811,14 pesetas del cupo que por la recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza,

NÚMERO	DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6
		RIQUEZA rústica y colonia Pesetas	RIQUEZA pecuaria Pesetas	TOTAL riqueza rústica, y pecuaria Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza Pesetas	TOTAL cupo y recargo Pesetas
SECCION 1.ª							
1	Alfoz de Lloredo.....	59.537	10.545	70.082	10.862 71	1.738 03	12.600 74
2	Ampüero.....	52.132	7.267	59.399	9.206 84	1.473 10	10.679 94
3	Anievas.....	21.711	1.990	23.701	3.673 65	587 69	4.261 34
4	Argoños.....	8.652	1.114	9.766	1.513 73	242 21	1.755 94
5	Arnüero.....	36.468	7.341	43.809	6.790 40	1.086 47	7.876 87
6	Arredondo.....	30.717	3.657	34.374	5.327 97	852 48	6.180 46
7	Astilleró.....	19.111	2.162	21.273	3.297 32	527 58	3.824 90
8	Bareyo.....	30.261	5.801	36.062	5.589 61	894 34	6.483 95
9	Bárcena de Cicero.....	43.545	6.218	49.763	7.713 26	1.234 13	8.947 39
10	Bárcena de Piè de Concha.....	18.426	3.491	21.917	3.397 14	543 54	3.940 68
11	Cabezón de Liébana.....	97.177	17.283	114.460	17.741 30	2.838 61	20.579 91
12	Cabezón de la Sal.....	60.927	5.945	66.872	10.365 16	1.658 43	12.023 59
13	Camargo.....	90.247	9.583	99.830	15.473 65	2.475 78	17.949 43
14	Camaleño.....	101.731	24.014	125.745	19.490 48	3.118 48	22.608 96
15	Campóo de Yuso.....	33.086	9.067	42.153	6.533 71	1.045 40	7.579 11
16	Cartes.....	25.550	3.840	29.390	4.555 45	728 88	5.284 33
17	Castañeda.....	28.715	4.280	32.996	5.114 22	818 29	5.932 51
18	Cillorigo.....	60.053	19.387	79.440	12.313 20	1.970 11	14.283 31
19	Castro Urdiales.....	79.905	10.572	88.477	13.713 93	2.194 23	15.908 16
20	Cayón.....	70.929	9.041	79.970	12.395 35	1.983 26	14.378 61
21	Cieza.....	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 83	6.262 79
22	Colindres.....	15.227	1.312	16.539	2.563 54	410 17	2.973 71
23	Comillas.....	19.314	3.289	22.603	3.503 47	560 56	4.064 03
24	Corrales de Buelna.....	56.458	9.926	66.384	10.289 52	1.646 32	11.935 84
25	Enmedio.....	58.515	15.869	74.384	11.529 52	1.844 72	13.374 24
26	Entrambasaguas.....	54.002	7.435	61.437	9.522 74	1.523 64	11.046 38
27	Escalante.....	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 58	4.651 22
28	Guriezo.....	44.202	8.522	52.724	8.172 22	1.307 55	9.479 77
29	Hazas en Cesto.....	26.826	3.422	30.248	4.688 84	514 70	5.438 58
30	Herrerías.....	24.402	5.331	29.733	4.608 62	737 38	5.346 00
31	Hermánd. Campóo de Suso.....	78.320	22.257	100.577	15.589 43	2.494 31	18.083 74
32	Lamasón.....	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 15	3.183 89
33	Liendo.....	37.552	4.073	41.624	6.451 72	1.032 28	7.484 00
34	Limpías.....	13.671	1.601	15.272	2.367 16	378 75	2.745 91
35	Liérganes.....	35.736	9.923	45.659	7.077 15	1.132 34	8.209 49
36	Los Tojos.....	24.724	8.790	33.514	5.194 67	831 15	6.025 82
37	Luená.....	24.892	12.022	36.914	5.721 67	915 48	6.637 15
38	Medio Cudeyo.....	58.852	4.640	57.492	8.911 26	1.425 80	10.337 06
39	Meruelo.....	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 84	4.791 12
40	Miengo.....	33.064	9.510	42.574	6.598 97	10.55 84	7.654 81
41	Miera.....	20.461	1.389	21.850	3.386 75	541 88	3.928 63
42	Molledo.....	52.505	6.160	58.665	9.093 08	1.454 89	10.547 97
43	Noja.....	10.374	1.868	12.242	1.897 51	303 60	2.201 11
44	Penagos.....	48.846	9.548	58.394	9.051 07	1.448 17	10.499 24
45	Peñarrubia.....	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366	2.653 49
46	Pesaguero.....	54.758	5.246	60.004	9.362	1.488 10	10.788 72
47	Pesquera.....	4.032	1.568	5.600	868	138 88	1.006 88
48	Pielagos.....	118.100	17.394	135.494	21.001 57	3.360 25	24.361 83

Contribución territorial y pecuaria para 1904

expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del según la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902 y Circular de 6 del propio mes.

7	8	9	10 B A J A S		11	12	13	14
AUMENTOS							TOTAL	
Por 0,33,16,26 p. 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Reeargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		TOTAL	líquido repartido	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
232 44		12.833 18					12.833 18	
197 01		10.876 95					10.876 95	
78 61		4.339 95					4.339 95	
32 39		1.788 33					1.788 33	
145 31		8.012 18					8.012 18	
114 01		6.294 47					6.294 47	
70 56		3.895 46					3.895 46	
119 61		6.603 56					6.603 56	
165 04		9.112 43					9.112 43	
72 70		4.013 38					4.013 38	
379 64		20.959 55					20.959 55	
221 80		12.245 39					12.245 39	
331 12		18.280 55					18.280 55	
417 08		23.026 04					23.026 04	
139 80		7.718 91					7.718 91	
97 48		5.381 81					5.381 81	
109 44		6.041 95					6.041 95	
263 49		14.246 80					14.246 80	
293 47		16.101 63					16.101 63	
265 25		14.643 86					14.643 86	
115 53		7.378 34					7.378 34	
54 86		3.028 57					3.028 57	
74 97		4.139 03					4.139 03	
220 19		12.156 03					12.156 03	
246 72		13.620 96					13.620 96	
203 78		11.250 16					11.250 16	
76 58		7.727 80					7.727 80	
174 88		9.654 65					9.654 65	
100 33		5.538 91					5.538 91	
28 62		5.444 62					5.444 62	
333 60		18.117 34					18.117 34	
58 74		3.242 63					3.242 63	
138 06		7.622 06					7.622 06	
50 66		2.796 57					2.796 57	
151 31		8.360 80					8.360 80	
111 16		6.136 98					6.136 98	
122 43		6.759 58					6.759 58	
190 69		10.527 75					10.527 75	
88 38		4.879 50					4.879 50	
141 21		7.796 02					7.796 02	
72 47		4.001 10					4.001 10	
194 58		10.742 55					10.742 55	
40 60		2.241 71					2.241 71	
193 68		10.692 92					10.692 92	
48 95		2.702 44					2.702 44	
199 02		10.987 74					10.987 74	
18 57		1.025 45					1.025 45	
449 41		24.811 23					24.811 23	

49	Polanco.....	28.248	3.886	32.134	4.980	77	796	92	5.777	69
50	Puente Viesgo.....	45.679	3.469	49.143	7.617	16	1.218	74	8.835	90
51	Ramales.....	29.712	7.302	37.414	5.799	17	927	88	6.727	05
52	Rasines.....	40.709	8.060	48.769	7.559	19	1.209	47	8.768	66
53	Reocin.....	70.619	8.366	78.985	12.242	68	1.958	83	14.201	56
54	Reinosa.....	8.476	2.296	9.772	1.514	66	242	35	1.757	02
55	Rionansa.....	47.378	16.935	64.313	9.968	52	1.594	96	11.563	48
56	Riotuerto.....	30.682	7.352	47.034	7.290	27	1.166	44	8.456	71
57	Ribamontán al Mar.....	48.315	3.854	52.169	8.086	20	1.293	78	9.379	98
58	Ribamontán al Monte.....	48.395	7.095	55.490	8.600	95	1.376	15	9.977	10
59	Rozas.....	36.495	8.869	45.364	7.031	42	1.125	02	8.156	44
60	Ruente.....	39.667	11.811	51.478	7.979	09	1.276	64	9.255	73
61	Ruiloba.....	32.720	4.316	37.036	5.740	58	918	49	6.659	07
62	Ruesga.....	52.173	3.200	55.373	8.582	82	1.373	29	9.956	06
63	Santander.....	199.990	31.505	231.495	35.881	72	5.741	08	41.622	80
64	Santa Cruz de Bezana.....	52.826	6.067	58.893	9.128	41	1.460	54	10.588	95
65	San Felices de Buelna.....	39.722	8.584	48.306	7.487	43	1.097	98	8.685	41
66	San Miguel de Aguayo.....	10.599	2.168	12.767	1.978	88	316	62	2.295	50
67	Santiurde de Toranzo.....	46.945	4.538	51.483	7.979	87	1.276	77	9.256	64
68	Santillana.....	60.794	7.099	67.893	10.523	42	1.683	74	12.207	16
69	Santoña.....	28.901	899	29.800	4.619		739	04	5.358	04
70	San Vicente de la Barquera	26.622	4.041	30.663	4.752	76	760	44	5.513	20
71	Saro.....	17.149	3.510	20.659	3.202	14	512	34	3.714	48
72	Selaya.....	37.942	5.494	43.436	6.732	58	1.077	20	7.809	78
73	Soba.....	83.541	27.057	110.598	14.142	69	2.742	83	19.885	52
74	Solórzano.....	27.988	3.215	31.203	4.836	47	773	84	5.610	31
75	Suances.....	52.541	5.597	58.138	9.011	39	1.441	92	10.453	31
76	Torrelavega.....	79.416	5.435	84.851	13.151	90	2.104	30	15.256	20
77	Tresviso.....	1.736	2.599	4.335	671	92	107	50	779	42
78	Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.398	69	543	79	3.942	48
79	Valdáliga.....	71.982	21.329	93.311	14.463	20	2.314	12	16.777	32
80	Valdeprado.....	42.948	10.189	53.187	8.243	98	1.319	04	9.563	02
81	Valdeolea.....	55.515	12.472	67.987	10.537	99	1.686	08	12.224	07
82	Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	32.223	42	5.155	75	37.379	17
83	Valle de Cabuérniga.....	49.742	24.992	74.734	11.583	77	1.853	40	13.437	17
84	Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	10.931	68	1.749	07	12.680	75
85	Villaescusa.....	38.402	7.494	45.896	7.113	88	1.138	22	8.252	10
86	Villaverde de Trucíos.....	15.867	978	16.845	2.610	98	417	76	3.028	74
87	Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.198	56	2.111	77	15.310	33
88	Udías.....	21.145	3.385	24.530	3.802	15	608	34	4.410	49
SUMA TOTAL.....		3.912.774	724.647	4.637.421	718.800	26	115.008	04	833.808	30
SECCION 2.ª										
1	Arenas.....	37.144	10.570	47.714	9.396	60	1.503	46	10.900	06
2	Corvera.....	49.095	13.770	55.865	11.001	83	1.760	29	12.762	12
4	Laredo.....	44.685	1.363	46.048	9.068	52	1.450	96	10.519	48
4	Marina de Cudeyo.....	51.111	8.454	59.565	11.730	49	1.876	88	13.607	37
5	Mazcuerras.....	53.708	16.807	70.515	13.886	94	2.221	91	16.108	85
6	Potes.....	17.344	234	17.578	3.461	64	553	86	4.015	50
7	Polaciones.....	13.488	7.035	20.523	4.041	73	646	68	4.688	41
8	Santiurde de Reinosa.....	17.928	8.009	25.937	5.107	93	817	27	5.925	20
9	San Pedro del Romeral....	30.759	5.745	36.504	7.188	96	1.150	23	8.339	19
10	San Roque de Riomiera....	17.966	5.885	23.851	4.697	12	751	54	5.448	66
11	Val de San Vicente.....	59.122	5.565	64.867	12.739	21	2.038	27	14.777	48
12	Vega de Liébana.....	62.878	13.076	75.954	14.958	07	2.393	29	17.351	36
13	Villacarriedo.....	62.092	2.612	64.704	12.742	54	2.038	81	14.781	35
14	Villafufre.....	49.515	10.796	60.311	11.877	42	1.900	39	13.777	81
SUMA TOTAL.....		559.835	109.921	669.756	131.899		21.103	84	153.002	84
RESUMEN										
88	De la Sección 1.ª.....	3.912.774	724.647	4.637.421	718.800	26	115.008	04	833.808	30
14	De la Sección 2.ª.....	559.835	109.921	669.756	131.899		21.103	84	153.002	84
TOTAL GENERAL....		4.472.609	834.568	5.307.177	850.699	26	136.111	88	986.811	14

Santander 30 de Septiembre de 1903

106 58	5.883 67			5.883 67
163 00	8.998 90			8.998 90
124 09	6.851 14			6.851 14
161 76	8.930 42			8.930 42
261 98	14.463 49			14.463 49
32 41	1.789 43			1.789 43
213 31	11.776 79			11.776 79
156 00	8.612 71			8.612 71
173 04	9.553 02			9.553 02
184 05	9.161 16			9.161 16
150 47	8.306 91			8.306 91
170 75	9.422 48			9.422 48
122 86	6.781 93			6.781 93
183 67	10.139 73			10.139 73
762 86	42.490 66			42.490 66
195 36	10.784 31			10.784 31
160 24	8.845 65			8.845 65
42 35	2.337 85			2.337 85
170 76	9.327 40			9.327 40
225 19	12.432 35			12.432 35
98 76	5.456 80			5.456 80
101 72	5.514 92			5.514 92
68 54	3.783 02			3.783 02
144 09	7.953 87			7.955 87
366 86	20.252 38			20.252 38
103 51	5.713 82			5.713 82
192 84	10.646 15			10.646 15
281 46	15.537 66			15.537 66
14 38	793 80			793 80
72 75	4.015 23			4.015 23
309 48	17.086 80			17.086 80
176 42	9.739 44			9.739 44
225 55	12.449 62			12.449 62
689 58	38.068 75			38.068 75
247 88	13.685 05			13.685 05
233 92	13.914 67			12.914 67
152 25	9.404 35			9.404 35
55 87	3.084 61			3.084 61
282 34	15.592 67			15.592 67
81 36	4.491 85			4.491 85
15.381 76	849.190 06			849.190 06
158 26	11.058 32			11.058 32
185 30	12.947 42			12.947 42
152 74	16.672 12			16.672 12
197 57	13.804 94			13.804 94
233 89	16.342 74			16.342 74
58 30	4.073 80			4.073 80
68 07	4.756 48			4.756 48
86 03	6.011 23			6.011 23
121 08	8.460 27			8.460 27
79 11	5.527 77			5.527 77
214 56	14.992 04			14.992 04
>	17.351 36	17.351 36	17.351 36	14.995 96
214 62	14.995 97			13.977 85
200 04	13.977 85			
1.969 57	155.224 34	17.351 36	17.351 36	155.224 34
15.381 76	840.190 06	17.351 36	17.351 36	849.190 06
1.969 57	155.224 34	17.351 36	17.351 36	155.224 34
17.351 33	1.004.414 40	17.351 36	17.351 36	1.004.414 40

El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

Diputación provincial

La Diputación, en sesión del 26 del actual, acordó, con el fin de que no se paraliquen los estudios de su razón, nombrar profesor interino de Matemáticas de la Escuela de Náutica, á don Nicasio Cospedal, licenciado en Ciencias, con la gratificación de mil pesetas anuales.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 91 de la Ley Electoral.

Santander 30 de Octubre de mil novecientos tres.

El Gobernador,
A. GONZÁEZ LÓPEZ.

Recaudación de Contribuciones

Las contribuciones territorial é industrial y los impuestos de cánnon, por superficie de minas, sobre carruajes de lujo, casinos y utilidades, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, se cobrarán en esta capital, á domicilio, desde el dos al 2 al 25 de Noviembre próximo, y el 22 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, San Román y Peña Castillo, en los sitios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos de esta zona se hará la cobranza los días de dicho mes que á continuación se expresan:

Astillero, 2 y 3.

Camargo, 4, 5 y 6.

Santa Cruz de Bezana, 7, 8 y 9.

Villaescusa, 10, 11 y 12.

Piélagos, 14, 15, 16 y 17.

Santander 26 de Octubre de 1903.—Leopoldo Llorente.

Zona de Santoña

Relación de los días señalados para la cobranza ordinaria de la contribución en la zona de Santoña, correspondiente al cuarto trimestre de 1903.

Argoños, día 15 de Noviembre.

Arnuero, 1 y 2.

Bareyo, 9 y 10.

Bárcena de Cicero, 3 y 4.

Entrambasaguas, 5 y 6.

Escalante, 3 y 4.

Hazas en Cesto, 7 y 8.

Meruelo, 9 y 10.

Noja, 1 y 2.

Ribamontán al Monte, 5 y 6.

Santoña, 11, 12 y 13.

Solórzano, 7 y 8.

Liérganes, 6, 7 y 8.
Medio Cudeyo, 1, 2 y 3.
Marina de Cudeyo, 3, 4 y 5.
Miera, 8 y 9.
Penagos, 9, 10 y 11.
Ríotuerto, 15 y 16.

Santoña, 22 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Lázaro Rueda.

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que forma el Recaudador que suscribe de los días y pueblos que ha de realizarse la cobranza por contribuciones del cuarto trimestre, y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Instrucción.

Alfoz de Lloredo, días 1, 2 y 3 de Noviembre.

Comillas, 2 y 3.

Herrerías, 12 y 13.

Peñarrubia, 18.

Rionansa, 10 y 11.

Ruiloba, 4 y 5.

San Vicente de la Barquera, 18 y 19.

Valdáliga, 14, 15, 16 y 17.

Val de San Vicente, 6, 7 y 8.

Udías, 4 y 5.

Lamasón, 19.

San Vicente de la Barquera 27 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Juan Gallego.

Zona de Villacarriedo

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de los valores de Recaudación ordinaria y accidental y demás del cuarto trimestre de la zona de Villacarriedo con expresión de los días en que la misma tendrá lugar.

Castañeda, 4 y 5.

Cayón, 4, 5 y 6.

Cervera, 9, 10, 11 y 12.

Luenta, 16, 17 y 18.

Puenteviesgo, 9, 10 y 11.

San Pedro del Romeral, 16, 17 y 18.

Santiurde de Toranzo, 12, 13 y 14.

Saro, 4 y 5.

Selaya, 1, 2 y 3.

San Roque de Riomiera, 19, 20 y 21.

Vega de Pas, 12, 13 y 14.

Villacarriedo, 1, 2 y 3.

Villafufre, 1, 2 y 3.

Lo que en cumplimiento en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, comunico á V. S. para que se digne ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos.

Solórzano 24 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Lázaro de la Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Jesús Escobío Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander.

Certifico: Que en las diligencias de exacción de costas á doña Etelvina Trelles Menéndez de Luearca, en el pleito seguido contra su marido sobre entrega de bienes pacafemales se ha dictado el auto que dice así:

AUTO.—Santander Octubre diez y siete de mil novecientos tres.

Resultando: Que en estos autos y en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia del territorio, para llevar á efecto el pago de las costas á que ha sido condenada doña Etelvina Trelles Menéndez de Luearca, la cual se halla en ignorado paradero, se procedió al embargo de una acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, depositada en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, perteneciente á doña Etelvina Trelles, bajo el resguardo número 19.113, comprensivo de cuarenta acciones de la misma clase, de treinta de Marzo de 1898.

Resultando: Que para llevar á efecto el pago de las costas con la acción embargada, se hace necesario extraerla del Banco, y habiéndose exigido por la sucursal referida se presente el talón original, esto no ha sido posible, por ignorarse el paradero de doña Etelvina Trelles, poseedora de dicho documento, que habiéndose exigido por la dirección, en este caso la anulación del resguardo referido por providencia del Juzgado firme y de la que debe remitirse testimonio; lo que se ha hecho saber al procurador don Fernando Alvarez en representación de don Pablo Reinoso y á la doña Etelvina, por edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sin que se haya puesto ni formalizado oposición. Considerando: Que para llevar á cabo el pago de las costas se hace indispensable extraer la acción embargada, pues de otra manera quedaba incumplimentada la carta-orden de la superioridad y burlados los derechos á percibir sus honorarios y gastos los que á ello tienen derecho.

Considerando: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento general del Banco de España, este ejecutará la retención y embargo que se le comunique por el Juzgado, y que conforme al artículo séptimo de

dicho Reglamento se hace necesaria la presentación de sus extractos de inscripción, pero podrá prescindirse de ello, cuando el Tribunal civil haya decretado la anulación y cancelación de los extractos por providencia que sea firme para el accionista.

Considerando: Que hallándose en la imposibilidad de presentar los extractos procede decretar la anulación y cancelación del resguardo de las cuarenta acciones y su cancelación, pues en otro caso no hay posibilidad de llevar á efecto la exacción de costas practicadas.—El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander, por ante mi el actuario dijo:

Se decreta la anulación y cancelación del resguardo de cuarenta acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos á favor de doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca, número 19.113 de fecha treinta de Marzo de 1898, para extraer la acción embargada en estas diligencias, para con su importe hacer pago de las costas y luego que sea firme este auto para la accionista doña Etelvina Trelles. Lo decretó y firma, doy fe.—Francisco Martínez Valdés, Ante mí: Jesús Escobio.

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que se notifique el auto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse el paradero de doña Etelvina Trelles y para que pueda esta ser firme y llegue á su conocimiento se expide el presente en Santander Octubre veintisiete de mil novecientos tres.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Francisco Martínez Valdés. Ante mí, Jesús Escobio.

Don Jesús Escobio Franco, Escribano del Juzgado de primera instancia de Santander.

Certifico: Que por mi testimonio se siguen diligencias de exacción de costas á doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca, originadas en pleito contra su marido don Pablo Reynoso sobre señalamiento de alimentos, en cuyas diligencias se ha dictado el auto que dice así:

AUTO.—Santander Octubre diez y seis de mil novecientos tres.—

Resultando: Que para llevar á cabo el pago de las costas ha que ha sido condenada doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca en estas diligencias se procedió al

embargo de una acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de las cuarenta que dicha señora tiene depositadas en la Sucursal del Banco de España en Santander, bajo el resguardo número 19.113 de 30 de Marzo de 1898: Que por la Sucursal del Banco de España se exige la presentación del referido resguardo para hacer entrega de la acción embargada, ó en otro caso providencia firme para el accionista en la que se haya decretado la anulación del Resguardo y su cancelación.

Resultando: Que hecho saber al Procurador don Fernando Alvarez en representación de don Pablo Reinoso, marido de doña Etelvina, y á ésta por edictos fijados en el BOLETIN de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, lo pedido por la Sucursal de Santander no se ha presentado oposición á ello: Que por el Procurador don Alfredo Panzavechía en representación del que insta el procedimiento de exacción de costas se ha pedido sea decretada la anulación del resguardo, acordar que por la Sucursal del Banco de España en esta ciudad se entregue la acción embargada y que se constituya un nuevo depósito á nombre de doña Etelvina Trelles, publicándose esta cancelación y nuevo depósito en los periódicos oficiales.

Considerando: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo septimo en relación con el veinticuatro del Reglamento General del Banco de España, es necesario presentar el extracto de inscripción para la recogida de las acciones, ó en otro caso decretar la anulación y cancelación del resguardo por auto firme para el accionista.

Considerando: Que careciéndose del resguardo original para extraer la acción embargada, de no decretarse la anulación del resguardo y su cancelación se imposibilita el cumplimiento de lo ordenado por la carta-orden de la Superioridad, quedando así burlados y sin poder hacer efectivos los derechos de los que instan este procedimiento.

El señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander, por ante mí el actuario dijo: Se decreta la anulación y cancelación del Resguardo de cuarenta acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos á favor de doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca, número 19.113, de fecha treinta de Marzo de 1898, para extraer la acción embargada

en estas diligencias, para hacer pago con su importe, de las costas, y hago que sea firme este auto para la accionista doña Etelvina Trelles.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Jesús Escobio.

Lo relacionado es cierto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario.

Y para notificar el auto inserto á doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca, y obtener así su firmeza para la accionista y llevar á cabo la anulación y cancelación del Resguardo libro el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santander Octubre veintisiete de mil novecientos tres.—Ante mí, Jesús Escobio.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Martínez Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por acuerdo

del consejo de familia del menor don Constantino José Villacampa y Pérez del Molino, se venderá el miércoles 4 de Noviembre, á las once de su mañana, en la Notaría de don Manuel Alipio López, una finca radicante en Peña Castillo, á saber:

Un terreno labrantío de nueve carros en el sitio Cotobral, de dicho pueblo.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER
Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Círculares, Edictos, etcétera, etc.,
publicados en el BOLETIN OFICIAL durante el mes de Octubre de 1903

	<i>Días</i>		<i>Días</i>
Decreto declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se expresan	2	Decreto concediendo á don Carlos Rochelt el aprovechamiento de 112 litros de agua por segundo del río Besaya.....	16
Edicto dando cuenta del repartimiento del cupo de 865 hombres señalados á esta provincia para nutrir las filas del Ejército activo.....	2	Circular aclarando las dudas formuladas por algunos de los obreros que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por R. O. de 22 de Sbre. último	16
Otro id. del resultado del sorteo de décimas celebrado por la Comisión mixta de reclutamiento.....	2	Otra dando instrucciones á los Alcaldes y Secretarios de esta provincia para la formación del padrón de carruajes de lujo .	17
Otro id. del decreto recaído en el expediente del registro minero Ciriaco.....	4	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Cespedón, Astillero y La Huerta, radicantes en los términos municipales de Medio Cudeyo, Astillero y Marina de Cudeyo, respectivamente.....	19
Circular dando instrucciones á los Alcaldes y Secretarios de la provincia para la confección de las matrículas de la contribución industrial y de comercio	4	Distribución del contingente del reemplazo del año actual que corresponde á cada Ayuntamiento de esta provincia.....	19
Otra encargando á los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno una copia de las matrículas industriales y de comercio	5	Circular convocando á elecciones municipales para la renovación de los Ayuntamientos.....	20
Relación de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.....	5	Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Heras, Marero y Segundo Aumento á Casualidad, radicantes en los términos municipales de Medio Cudeyo, Villaescusa y Camaleño, respectivamente.....	21
Decreto prohibiendo arrojar á la bahía las aguas sucias ó fangos procedentes del lavado de minerales y residuos de los mismos.....	7	Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar que cumplen 19 años de edad en el año de 1904.....	13
Circular publicando la lista de los Profesores Veterinarios establecidos en Madrid y que pueden formar la Junta de Patronato	7	Real decreto relativo al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Ibáñez contra un acuerdo de la Comisión provincial...	23
Relación de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia..	7	Edicto dando cuenta de la providencia recaída en el expediente de expropiación de terrenos para la mina Ultima Conselt	24
Edicto solicitando se incoe expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales para la explotación de la mina Más Pepita, radicante en el término municipal de Solares	9	Circular excitando el celo de los Ayuntamientos para que obliguen á proveerse de patentes á los industriales que en ferias y romerías se dedican á traficar en ganados y otros artículos.....	24
Relación de los funcionarios que el 1.º del actual han de tomar posesión de sus cargos en la inspección provincial de Hacienda.....	9	Real orden circular relativa á la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar.....	26
Edictos solicitando la concesión de los registros mineros denominados Improvisados, Doña Puri y Socorro, radicantes en los términos municipales de Camaleño, Puente-Viesgo y Valdáliga, respectivamente.....	10	Circular dando cuenta de haberse encargado nuevamente del mando de la provincia el señor don A. González López...4..	28
Otro declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Renedo á Puente Arce.....	10	Otra encargando á los Alcaldes participen á este Gobierno el recibo de la circular convocando á elecciones municipales....	28
Otro solicitando la concesión del registro minero denominado Piélagos, radicante en el término municipal de Piélagos....	12	Otra encargando á los Jueces municipales la puntual observancia del Real decreto de 15 de Enero último.....	30
Otro declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se expresan	12	Real orden prohibiendo la publicación en los periódicos de España de anuncios referentes á las loterías de Hamburgo, Hungría y cualquiera otra extranjera...	31
Circular dando cuenta de haberse encargado interinamente del mando de esta provincia, don Eusebio Ruíz.....	14	Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria para el año de 1904..	31